

EXPEDIENTE:	SUMINISTRO DE DETERGENTE CLORADO ESPUMANTE PARA LA EMPRESA PÚBLICA SOCIEDAD ARAGONESA DE GESTIÓN AGROAMBIENTAL, S.L.U. (SARGA)
N/REF.:	2219310-14

1. ANTECEDENTES

La Entidad Contratante es la sociedad mercantil autónoma **Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U.** (en adelante, **SARGA**), que reviste la forma jurídica de Sociedad Limitada y su capital social es íntegramente público, suscrito en su totalidad por el Gobierno de Aragón. La gestión de las participaciones sociales de titularidad autónoma de SARGA se encuentra atribuida a la Corporación Empresarial Pública de Aragón, sociedad matriz del Gobierno de Aragón que agrupa todas sus participaciones sociales empresariales directas, y socio único de SARGA.

SARGA tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Comunidad Autónoma de Aragón, de sus organismos públicos dependientes y de cuantas otras Administraciones Públicas o poderes adjudicadores ostenten un control o influencia dominante, estando obligada a realizar los trabajos que estas le encarguen en las materias propias de su objeto social.

Con fecha 9 de febrero de 2010, el Gobierno de Aragón adoptó el acuerdo de atribuir a la empresa pública Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesas, S.A.U. (SIRASA) – en la actualidad Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA) –, la prestación del *Servicio Público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas en la Comunidad Autónoma de Aragón*. El plazo de la atribución es por un periodo de cinco (5) años, eficaz desde el 2 de abril de 2010, y prorrogable por periodos de un (1) año, hasta un máximo de cinco (5).

En fecha 24 de febrero de 2015, el Gobierno de Aragón acordó la posibilidad de prolongar la atribución a SARGA de la prestación de dicho Servicio Público hasta el 2 de abril de 2020, pudiendo, no obstante, el departamento competente en materia de gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano, mediante Orden debidamente motivada poner fin, en cualquier momento, a tal atribución por denuncia comunicada a SARGA al menos con un plazo de dos meses.

El servicio público abarca, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, las operaciones de recogida de los cadáveres de animales desde las explotaciones ganaderas y su transporte hasta el punto de eliminación, debiéndose proceder a la destrucción y transformación de los cadáveres y subproductos animales mediante procedimientos autorizados.

En el marco de la prestación del servicio público atribuido, SARGA diseñó una red de Centros de Transferencia que se sitúan estratégicamente por la geografía de Aragón, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del Protocolo sanitario de Bioseguridad en la prestación del servicio de recogida y transporte, minimizando los riesgos que dicha actividad puede entrañar para la seguridad y salud. Asimismo, dicha red de Centros de Transferencia permite optimizar la prestación del servicio público, mejorando la organización y reduciendo costes.

En particular, respecto a la prestación del servicio de recogida, estos Centros de Transferencia permiten aglutinar la mercancía recogida en las explotaciones ganaderas de la zona en la que se ubica el Centro, así como de los municipios limítrofes y/o de paso de una zona a otra, para su posterior descarga en las industrias de transformación contratadas por SARGA.

2. OBJETO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El objeto de la licitación es la adjudicación del "Suministro de detergente clorado espumante para Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA)".

Mediante la presente contratación se pretenden satisfacer las necesidades de suministro de detergente clorado espumante indicado para la limpieza en la industria y deberá tener capacidad espumante para su aplicación con sistema generador de espuma para la utilización del personal interviniente dentro de la prestación que SARGA tiene atribuida

para el Servicio Público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los componentes principales deberán ser:

- Tensioactivos
- Hipoclorito de sodio con una concentración de al menos el 4% y no superior al 8%.

3. LOTES Y MEDIOS PROPIOS

El artículo 99.3 de la LCSP estipula que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes indicando también que, no obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente.

La no división en lotes del presente procedimiento se encuentra justificada en que la distribución se realiza siempre desde los almacenes centrales del Servicio Público situado en Zaragoza, ya que es muy variable el consumo de este producto en toda la geografía aragonesa, debido sobre todo a las especies animales regidas, pluviometría registrada.

Por otra parte, SARGA no dispone de los medios comprendidos en la prestación del suministro, por lo que se ve obligada a acudir al mercado para contratar la totalidad de la prestación del mismo.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo total para la prestación del suministro se establece desde la firma del contrato hasta el día 31 de Marzo de 2020.

Cabe la posibilidad de prorrogar el contrato durante una anualidad más, una vez finalizada la vigencia inicial del contrato.

En este contrato la prórroga queda condicionada a que Gobierno de Aragón adopte el acuerdo de atribuir a SARGA nuevamente la prestación del *Servicio Público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas en la Comunidad Autónoma de Aragón*.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN Y FORMA DE PAGO

El presupuesto máximo de licitación propuesto durante la vigencia del contrato es de Doce mil euros (12.000 €) IVA no incluido. Dicho importe asciende a la cantidad de Catorce mil quinientos veinte euros (14.520 €) euros), IVA Incluido.

El desglose del presupuesto de licitación es el siguiente:

Concepto	Nº litros estimados	€/ litro máximo (IVA no incluido)	Importe Total estimado (IVA no incluido)
Suministro de detergente clorado espumante para la empresa pública Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U.	12.000 litros	1,00 € / litro	12.000 €

El Valor Estimado para el presente procedimiento asciende a la cantidad de Treinta y un mil doscientos euros (31.200 €) IVA no incluido.

A continuación se desglosan los importes que conforman el Valor Estimado (IVA no incluido):

	TOTAL
Importe de licitación (IVA excluido) (Desde la formalización del contrato hasta el 31/03/2020)	12.000 €
Importe prórroga (1 anualidad adicional)	12.000 €
Importe de las modificaciones previstas 20% s/ todas las anualidades, incluida la prórroga prevista (IVA excluido)	4.800 €
Incremento de unidades de ejecución (10 % s/ todas las anualidades, incluida la prórroga prevista)	2.400 €
Total Valor Estimado (IVA excluido)	31.200 €

De conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el cálculo del valor estimado se ha realizado teniendo en cuenta el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones de SARGA. Dicho importe incluye la totalidad de la prestación objeto de la licitación para la vigencia del contrato, el importe de prórroga prevista por Una (1) anualidad adicional, el importe correspondiente a las modificaciones previstas (máximo 20 %) y el incremento de unidades de hasta el 10% sobre todas las anualidades, incluida la prórroga.

El nº de unidades de suministro del presente procedimiento y el importe total estimado es estimado. El importe final del contrato quedará condicionado, en cualquier caso, al nº de unidades de suministro realmente solicitadas por SARGA y entregadas por la empresa adjudicataria del contrato.

SARGA no quedará obligada a abonar a la empresa adjudicataria la totalidad del presupuesto. Únicamente se facturarán y liquidarán el número de unidades efectivamente entregadas, de conformidad con el precio unitario ofertado por la empresa adjudicataria.

El valor estimado de la contratación se ha realizado en base a una estimación para determinar el precio/litro actual del producto, basado en un precio medio/litro adjudicado en anualidades anteriores con distintos proveedores:

AÑO	PRECIO
2016	1,81 €
	1,20 €
2017	1,26 €
2018	0,89 €

6. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato objeto del presente expediente tendrá carácter privado, sujetándose la tramitación del procedimiento de adjudicación y el contenido obligacional de los pliegos y demás documentos que integran el expediente a normas de contratación equivalentes, en cuanto a su nivel de sujeción, a las establecidas para los poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administraciones Públicas.

La adjudicación se realizará siguiendo reglas de tramitación equivalentes a las establecidas en el artículo 159.6 de la LCSP para el procedimiento abierto simplificado abreviado, considerando que el valor estimado del contrato es de importe inferior a 35.000 euros. El contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada.

La constitución de mesa de contratación como órgano de asistencia especializada es facultativa en los procedimientos de adjudicación de contratos de entidades del sector público que no sean Administraciones Públicas, de conformidad con el régimen previsto en el artículo 326 de la LCSP. Para el presente procedimiento no se va a constituir mesa de contratación puesto que la tramitación interna en SARGA del presente procedimiento se va a sustanciar en el Área de Servicios Jurídicos y Contratación, competente para evaluar la documentación administrativa que deben presentar todos los licitadores, así como proceder a la evaluación automática de los criterios sujetos a evaluación posterior. Como se establece en los pliegos, todos los criterios de evaluación del presente procedimiento son evaluables mediante fórmulas automáticas por lo que el órgano de contratación considera innecesario la constitución de una mesa de contratación para la asistencia. Dicha decisión está fundamentada por lo establecido en el artículo 326 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público que establece la obligatoriedad de constituir mesa de contratación para la asistencia al órgano de contratación sólo para los procedimientos en los que el órgano de contratación tiene la condición de Administración Pública, siendo facultativa para los poderes adjudicadores no administración pública como en este caso, SARGA S.L.U.

7. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

A) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 LCSP)

Volumen anual de negocios del licitador de los 3 últimos ejercicios concluidos por referencia al importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil.

Criterio:

El volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de los 3 últimos concluidos, deberá ser al menos de importe igual o superior a 12.000 €

B) SOLVENCIA TÉCNICA (artículo 88 LCSP)

Principales suministros o trabajos realizados en los últimos tres años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, y código CPV de los contratos relacionados. Los servicios deberán ser del mismo tipo o naturaleza a los que corresponde el objeto del contrato.

Criterio:

Haber realizado al menos un (1) de similares características al objeto del contrato que se licita durante los tres últimos ejercicios. A tal efecto, se entiende por contrato de similares características un contrato que coincida con las tres primeras cifras del CPV del servicio objeto de la presente licitación.

Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante

Se deberá aportar ficha técnica, documento o etiqueta en el que consten las características y descripción del producto a suministrar.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con lo estipulado el *artículo 146 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público*, para la adjudicación de este contrato de servicios se estima necesario tener en consideración únicamente el precio (100 puntos).

En el Anexo IX del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establecen los criterios de adjudicación objetivos, sujetos a evaluación posterior, con una ponderación total de 100 puntos:

Para la valoración de la oferta económica se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más ventajosa, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de los demás con arreglo a la siguiente fórmula:

Puntuación de la oferta = (Baja Ofertada / Baja de la mejor oferta económica) x 100

A la oferta más barata se le otorgarán 100 puntos y a la oferta que coincida con el importe máximo de licitación se le otorgarán 0 puntos.

Para el presente procedimiento no se estima necesario, la adscripción obligatoria de medios personales y/o materiales. En el pliego de prescripciones técnicas que regula el mismo, se describe detalladamente los requisitos mínimos que tiene que cumplir la empresa para una correcta prestación del suministro objeto de la presente contratación.

La experiencia previa en contrataciones anteriores sobre las bajas realizadas respecto de los precios de mercado en el tipo de materiales a suministrar, ha motivado que en la tramitación de este procedimiento no se establezca ningún mecanismo para la apreciación de bajas temerarias o desproporcionadas.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el *artículo 202 de la LCSP*, se establecen las siguientes condiciones de ejecución vinculadas al objeto del contrato:

Como condición especial de ejecución medioambiental:

La empresa adjudicataria deberá utilizar, siempre que sea posible, el uso de envases reutilizables o reciclables en las entregas que realicen a SARGA.

El incumplimiento de tales condiciones especiales de ejecución tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de imposición de penalidades.

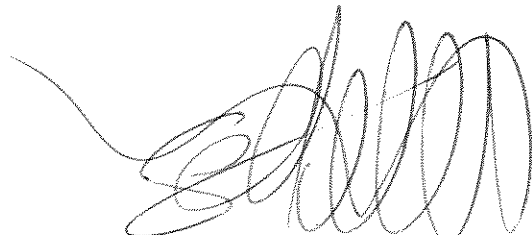
10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente memoria justificativa se realiza con base en lo *preceptuado en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público* respecto a la "*Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación*" promovida por los entes, organismos y entidades del sector público para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y en el *artículo 15 de la Ley 4/2012, de 26 de abril, de medidas urgentes de racionalización del sector público empresarial*, en relación con la "*idoneidad de la contratación*" promovida por las sociedades mercantiles autonómicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

.En Zaragoza, a 30 de enero de 2019



Fdo.: Alfonso Bordonaba Forcada
Director de Operaciones de SARGA



Fdo.: Gerardo Marcuello Fernández
Responsable de Servicios Jurídicos
y Contratación de SARGA

